

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 16 de 2023. La dejo en el sentido que el apoderado demandante dentro del presente proceso solicita al despacho se reponga el auto de fecha 10 de agosto hogaño por el cual se decretaron unas medidas cautelares, ello por cuanto el nombre del demandado quedó errado y además se acceda a la solicitud de embargo de salario ya que sí se allegó el nombre de la empresa y su dirección física. A despacho.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00185-00
Auto: 1066

Se repone el auto de fecha 10 de agosto de 2023, en el cual el juzgado decretó medidas cautelares en el cual se incurrió en error al citar como demandado el señor JORGE ELIECER BUITRAGO URIBE siendo en realidad el señor JHON JAMES HERNÁNDEZ QUINTERO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“(…)”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Siendo viable entonces realizar la corrección solicitada, así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por no tratarse de una cooperativa ni de un ejecutivo de alimentos se ordenará el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente del sueldo, que devengue el señor **JHON JAMES HERNÁNDEZ QUINTERO, C.C. 9.972.021** como empleado al servicio de la empresa **SUPROMICOMS AS**, ubicado en la Avenida 6 Norte 13 No. 27, Cali, Valle del Cauca. Líbrese el oficio respectivo al pagador.

Igualmente se hará la corrección pertinente en los oficios de embargo de cuentas bancarias en cuanto al nombre del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se decretaron medidas cautelares en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por el señor **JORGE ELIÉCER BUITRAGO URIBE en contra del señor JHON JAMES HERNÁNDEZ QUINTERO.**

SEGUNDO: Se decreta como medida cautelar el embargo de la (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, del sueldo que devengue el señor **JHON JAMES HERNÁNDEZ QUINTERO, C.C. 9.972.021** como empleado al servicio de la empresa **SUPROMICOM SAS**, ubicado en la Avenida 6 Norte 13 No.

27, Cali, Valle del Cauca. Líbrese el oficio respectivo al pagador.

TERCERO: Envíese nuevamente el oficio No. 501 de fecha 11 de agosto dirigido a diferentes entidades bancarias con la corrección del nombre e identificación del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc1779cbba5ebd75dd71fe6ca617f33a582f6cfb87a2f0926865ba743fd3886**

Documento generado en 16/08/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>